FIRMADO

portal de la transparencia
Gobierno de España

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SUBSECRETARÍA

El 19 de junio de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de expediente 00001-00093201, formulada por [redacted] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo texto es el siguiente:

> *"Estimada D.G. de Racionalización y Centralización de la Contratación: Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito una copia del plan de medios de cada contrato basado en el Acuerdo Marco 50/2020 para la prestación de los servicios de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de las campañas de publicidad institucional, por cada empresa adjudicataria. En el pliego de prescripciones técnicas, se indica:*
>
> *"Del plan de medios aprobado, debidamente identificado y formalizado, de sus eventuales ajustes y de la conformidad de la Secretaría de Estado de Comunicación deberá dejarse constancia en el expediente de contratación. Los ajustes deberán estar autorizados y debidamente motivados por el responsable del contrato basado."*
>
> *Esta es la información que solicito. Muchas gracias."*

Dicha solicitud se ha recibido en esta Subsecretaría de Economía, Comercio y Empresa, órgano competente para resolver, el 2 de julio de 2024, fecha a partir de la cual comienza el plazo para dictar resolución, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Una vez analizada la solicitud, esta Subsecretaría resuelve inadmitir al amparo del artículo 14.1.h) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, por el que se establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Según el criterio interpretativo 1/2019 dado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, este límite está previsto para proteger intereses comerciales y otros intereses económicos, privados o públicos, con el objetivo fundamental de "evitar daños indebidos a la capacidad competitiva o las posiciones negociadoras de los titulares".

Para el caso concernido en la presente solicitud, el acceso a la información solicitada, permitiría obtener las cantidades totales y unitarias abonadas a cada medio para la adquisición de cada uno de los espacios publicitarios por parte de las agencias de medios contratadas al efecto, en este caso, por el departamento ministerial, lo que constituye información económica sensible sobre su estrategia y capacidad negociadora, cuya divulgación puede suponer un menoscabo de sus intereses económicos y comerciales legítimos, perjudicando la posición del sujeto tanto frente a la competencia como de cara a la negociación con los medios propietarios de los espacios publicitarios.

Cabe mencionar en este sentido la sentencia nº153/2018 del Juzgado Central Contencioso Administrativo: "…en el asunto que aquí nos ocupa hay que apreciar que existen terceros interesados cuyos intereses podrían verse afectados por la información, como son, las agencias de medios y empresas afectadas por los contratos, señalando que la información podría

comprometer elementos o circunstancias sensibles como las referentes a precios, pudiendo aquéllas verse afectadas por los competidores que pudieran acceder a la información"

No obstante, cabe indicar que puede consultarse la información pública relativa a la contratación efectuada por las administraciones públicas, y por tanto de los contratos objeto de esta solicitud, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el siguiente enlace:

Plataforma de Contratación del Sector Público

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA